



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis, (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 08001-40-53-007-2023-00211-00
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : RAFAEL ARTURO SUDEA RUIZ
CATALINA ROSA SUDEA RUIZ
CAUSANTE : MARIA MERCEDES SUDEA de CONEO
PROVIDENCIA : AUTO- CONTROL LEGALIDAD INADMITE

ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 6 de junio de 2023, el Despacho inadmitió la demanda, pero no advirtió que existían otros motivos a los plasmados en esa oportunidad que deben ser subsanados, no pudiéndose rechazar la demanda pues no se ha dado la oportunidad a que la demandante los corrija.

Es el caso que de admitir la demanda con irregularidades podría conllevar a que posteriormente se generen vicios o nulidades, por lo que se dará aplicación al artículo 132 del CGP, y se ordenará a la parte demandante que corrija lo que a continuación se indica confiriendo nuevamente el término de cinco días para que subsane. Es así como se tiene lo siguiente:

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA para su admisión, que se encuentra acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82, 488 y 489 del CGP, por lo que el Despacho procede a admitir, no sin antes advertir lo siguiente:

Que la parte demandada realiza un recuento de las personas que tienen interés legítimo dentro del proceso de sucesión, así:

SEXTO: A la causante señora MARIA MERCEDES SUDEA DE CONEO, únicamente le sobreviven dos hermanos los señores RAFAEL ARTURO SUDEA RUIZ y CATALINA LUCIA SUDEA RUIZ, y fallecidos son 5 que son ANGEL SUDEA RUIZ, VICTOR MANUEL SUDEA RUIZ, GLADYS SUDEA RUIZ, ISACC ENRIQUEZ SUDEA RUIZ, Y LILIA ESTHER SUDEA RUIZ.

De los tres (3) primeros hermanos fallecidos no se conocen hijos, es decir, de ANGEL SUDEA RUIZ, VICTOR MANUEL SUDEA RUIZ y GLADYS SUDEA RUIZ, de los otros dos (2) últimos hermanos fallecidos que son ISACC ENRIQUEZ SUDEA RUIZ, Y LILIA ESTHER SUDEA RUIZ, si tuvieron hijos.

ISACC ENRIQUE SUDEA RUIZ, tuvo tres (3) hijos no se conocen los nombres y se desconocen sus paraderos, LILIA ESTHER SUDEA RUIZ, tuvo tres (3) hijos que son sobrinos de la causante, quienes se identifican como ANA ELVIRA HERNANDEZ SUDEA (Fallecida) y en su representación su heredera YURIS KENLLYS SILVA HERNANDEZ, YOMAIRA HERNANDEZ SUDEA, FREDDY HERNANDEZ SUDEA, tal como lo acreditan los registros civiles de nacimiento que se anexan con el presente trámite.

RADICADO : 08001-40-53-007-2023-00211-00
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : RAFAEL ARTURO SUDEA RUIZ
CATALINA ROSA SUDEA RUIZ
CAUSANTE : MARIA MERCEDES SUDEA de CONEO
PROVIDENCIA : 06/07/2023 AUTO CONTROL DE LEGALIDAD INADMITE DEMANDA

Una vez revisados detalladamente los anexos presentados se tiene:

- Que dentro de los documentos con los que se presente acreditar el parentesco del señor VICTOR MANUEL SUDEA RUIZ con la causante, el nombre del padre que registra en la partida de Bautismo del señor difiere del consignado en la partida de bautismo de la señora MARIA MERCEDES SUDEA de CONEO, advirtiendo que en el primero registra el nombre de JOSE SUDEA y en el segundo MERCEDES SUDEA. Por lo que debe allegar prueba en debida forma que certifique la calidad de parentesco.
- Que dentro de los documentos con los que se presente acreditar el parentesco de la señora LILIA SUDEA RUIZ con la causante, se tiene que el nombre del padre que registra en la partida de Bautismo de la señor difiere del consignado en la partida de bautismo de la señora MARIA MERCEDES SUDEA de CONEO, advirtiendo que en el primero registra el nombre de JOSE DE LAS MERCEDES SUDEA y en el segundo MERCEDES SUDEA. Por lo anterior se ordenará requerir a fin de allegar prueba que certifique la calidad de parentesco en debida forma.

Lo anterior por cuanto no podría reconocerse como herederos determinados, a los que se presentan en representación de la señora LILIA SUDEA RUIZ, estos son: YURIS SILVA HERNANDEZ en calidad de heredera de ANA ELVIRA HERNANDEZ, YOMAIRA HERNANDEZ SUDEA, FREDDY HERNANDEZ SUDEA, hasta que no se acredite la calidad de tales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.
- 2.- Inadmitir la demanda para que en el término de cinco, días la parte demandante corrija lo señalado en la parte motiva so pena de rechazo.
3. Tener a la Dra. LIGIA DE JESUS PEREZ BUELVAS como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db66f1c4e38a16ba9aee75b645e7bd2523a366fb02e64287d88219c413da525**

Documento generado en 06/07/2023 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>